



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 067 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, 01 ABR. 2019

VISTO:

La primera invitación a la Audiencia de Conciliación reprogramada para el día lunes 01 de abril del 2019 a horas 05:45 PM en el Centro de Conciliación "EXCELENCIA - PERÚ" respecto de la controversia (denegatoria de ampliación de plazo N°01 mediante Resolución Gerencial General Regional N°018-2019-GRA/GR-GG de fecha 11 de febrero del 2019) del Contrato N°0141-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL PERFIL CME 12 DEL PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ESTRATEGICO DE SIVIA, DISTRITO DE SIVIA, PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"; para fines de conciliación con el consultor Consorcio Salud Sivia;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del título IV, sobre Descentralización Ley N°27680, la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902,28013,28926,28961,28968,29053,29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme reiterados pronunciamientos del ente rector OSCE, es oportuno precisar lo establecido en el numeral 45.1 del Art. 45 de la Ley N°30225 modificado por Decreto Legislativo N°1341, aplicable al Contrato N°0141-2018-GRA-SEDECENTRAL sub materia, cuyo objeto es la CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL PERFIL CME 12 DEL PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ESTRATEGICO DE SIVIA, DISTRITO DE SIVIA, PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", adjudicado al "Consorcio Salud Sivia", sin embargo respecto el tema en cuestión aparece que: *"Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes"*. Como se aprecia, las controversias que surgen



durante la etapa de ejecución contractual, correspondiente a una contratación bajo el ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, se resuelven a través de los medios de solución de controversias previstos en la Ley precitada y su Reglamento, que son: i) el arbitraje, ii) la conciliación y iii) junta de resolución de disputas; es decir, la Entidad o el Contratista que se considere afectado, en sus derechos pueden optar libremente entre estos tres medios de solución de conflictos, descartándose la vía judicial, salvo las controversias referidas a la nulidad de contrato, prestaciones adicionales, enriquecimiento sin causa o indebido, indemnización o cualquier otra que se derive de prestaciones adicionales, que han sido excluidas expresamente;

Que, el numeral 45.1 de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, señala que: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje según acuerdo entre las partes" (...). En el reglamento se definen los supuestos excepcionales para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solamente pueden ser sometidas a arbitraje, conforme se establece en el artículo 45.2 : "Para los efectos específicos en los que la materia en controversia se refiere a la nulidad del contrato, resolución del contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe indicar el respectivo medio de solución de controversia dentro del plazo de 30 días conforme señala el reglamento"(...) 45.3. La presente Ley y su reglamento, así como las normas de derecho público y la de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición de orden público (...) 45.5. La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos humanos (...);

Que, conforme a la normativa aplicable del caso, en que las controversias en materia de contratación estatal son susceptibles de conciliación, ante un centro de Conciliación, se inicia por regla general, desde la firma del contrato, hasta antes de que se produzca el pago final y en los casos específicos, referidos a la resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación de contrato, el plazo será de 30 días hábiles, así tenemos : i) Por regla general, el plazo de caducidad va hasta antes de que se produzca el pago final; ii) Para los casos específicos, referidos a la resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, el plazo será de 30 días hábiles, iii) Para las controversias que se susciten con posterioridad al pago final (vicios ocultos) el plazo será de 30 días hábiles, conforme lo regule el reglamento. De esta manera, vencido el plazo, la Entidad o el Contratista no podrán llegar a un acuerdo total o parcial, ante un centro de Conciliación, porque se extinguió el derecho material y la acción correspondiente. En este punto, cabe señalar que la caducidad, es una institución jurídica que se caracteriza, principalmente, por extinguir un derecho material por la inactividad del titular de dicho derecho, privándosele de aquel, luego de transcurrido el plazo fijado por ley o la voluntad de los particulares en los de sub materia, la controversia fue deducida dentro de los plazos legales;



Que las formalidades de poder son exigibles tanto para la parte solicitante como para la parte invitada, debiendo tomarse en cuenta, entre otros que en el documento autoritativo, debe consignarse literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación; en el caso de los consorciados debe presentarse el contrato de consorcio donde conste el nombramiento de representante; por el solo mérito de su nombramiento tienen las facultades para conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación; la delegación de facultades a terceros debe estar prevista en el contrato del consorcio, debiendo contemplar la facultad de conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación;

Que, el Titular de la entidad o la persona que ésta delegue de forma expresa y por resolución cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de Conciliación Extrajudicial, pudiendo suscribir los acuerdos, además está autorizado para firmar los acuerdos, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa, conforme lo establecido en los artículos 38° y 38°- B del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y modificatorias, debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación;

Que, resulta pertinente destrabar proyectos, como una decisión de gestión priorizando las obras que ya tienen un avance significativo en cuanto a la ejecución física y financiera, que cumplan todos los requisitos y no se encuentren judicializadas;

SOBRE EL CASO SUBMATERIA

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°018-2019-GRA/GR-GG de fecha 11 de febrero del 2019, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo por 14 días calendarios solicitados por el Consorcio Salud Sivia, bajo el sustento respaldado en los informes emitido por el inspector de obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, toda vez que el contratista no cumplió con acreditar que los hechos que propiciaron la paralización o atraso de la ejecución del servicio, no fueron imputables a su representada, ello en estricta sujeción de lo previsto en el Art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S 350-2015-EF modificado por 056-2017-EF;

Que, con fecha 11 de marzo del 2019, el Ing. Juan I. Poma Pumacanchari, identificado con DNI.45352254, dentro del plazo de ley, presenta solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación "EXCELENCIA – PERÚ", cuya pretensión a conciliar es la siguiente:

- Dejar sin efecto la denegatoria de Ampliación de Plazo N°01, a fin de que el Gobierno Regional de Ayacucho otorgue la ampliación de plazo por 14 días calendarios para la presentación del 2do entregable (PIP COMPLETO) del Estudio de Preinversión a Nivel Perfil Del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios De Salud de los Establecimientos de Salud Estratégico de Sivia, Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Departamento De Ayacucho";



Que, para determinar la validez de un acuerdo conciliatorio es necesario determinar cómo criterio objetivo el costo - beneficio, y la ponderación de los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio, lo que permitirá establecer que el Gobierno Regional de Ayacucho, no se pueda ver perjudicado económicamente con un proceso arbitral posterior al acto conciliatorio;

CAUSALES DE CONCILIACIÓN

El contratista en su solicitud de ampliación de plazo N°01 por catorce (14) días calendarios, para la presentación del 2do entregable (PIP COMPLETO) del Estudio, señala como causal ATRASOS Y/O PARALIZACIONES no imputables al contratista, el que fue ocasionado por la demora en la aprobación del Programa Médico Funcional (PMF) , Programa Médico Arquitectónico (PMA) y Análisis de Red por parte de la DIRESA-MINSA, requisitos determinantes para continuar con la elaboración del Perfil, para lo cual adjunta las actas que sustentan su aprobación. A ello, se suma el cambio de transferencia de gestión, que ha ocasionado que la DIRESA no haya podido atender oportunamente con los talleres para la discusión y aprobación de los Programas Médico Funcional y Arquitectónico que no podrían ser considerados como un hecho imputable al consultor;

ANALISIS TÉCNICO

Que, mediante Informe N°13-2019-GRA-GG/OREI-RO de fecha 13 de marzo del 2019, el Director Regional de Estudios e Investigación- Ing. Civil Yony Paucar Pareja, informa que de acuerdo a los Términos de Referencia para la Contratación de la Supervisión de la Formulación del Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil CME 12, se tiene considerada la cantidad de profesionales por especialidad necesarios para la supervisión de éste estudio; lo cual indica que durante la gestión anterior se incumplió con asignar Supervisor para garantizar el control y la calidad de formulación de proyecto, asimismo no se tuvo la asignación presupuestal correspondiente. Esta situación provocó que no fuera posible la contratación del Supervisor para la formulación de perfil de este proyecto, en perjuicio de la Entidad, debido a que a la Meta Estudios de Pre Inversión - OREI, le asignaron un presupuesto Institucional de Apertura- PIA 2019, un monto de S/.10'192,221.00 (diez millones noventa y dos mil doscientos veintiuno con 00/100 nuevos soles), con Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados - RDR, extremo que no permite realizar ninguna ejecución de gasto, actualmente en proceso de modificación para la asignación presupuestal correspondiente. Que, conforme al Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo N°284-2018-EF- Artículo 12.3, y de acuerdo a los plazos de los entregables descritos en el Contrato N° 141-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, la Meta Pre Inversión de la OREI, debería contar con profesionales tanto para la supervisión como para la evaluación de este Estudio, lo cual a la fecha solo es posible a través del Inspector de Meta asignado desde la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho y extremo que no garantiza su cumplimiento; en el marco de lo ya mencionado mediante Oficio N°69-2019-GRA/GG-OREI de fecha 08/02/2019 se había recomendado una suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 41-2018-GRA-SEDE CENTRAL-



OAPF con la finalidad de que en ese periodo se contrate al Supervisor (jefe de supervisión y especialistas) ;

ANALISIS DEL COSTO – BENEFICIO

Para el caso del análisis y ponderando los recursos y tiempos que demandará un proceso arbitral, de no implementar la conciliación, así como la expectativa de éxito de seguir el arbitraje tienen un elevado riesgo en la continuidad de la elaboración de Perfil y la calidad final del Estudio.

El costo final que demandaría a la Entidad el proceso arbitral es de aproximadamente unos S/.15,000.00 superior al costo por mayores gastos generales que se pagaría al otorgar la ampliación de plazo.

La posibilidad de tener éxito en un proceso arbitral es baja considerando que existen documentos que sustentan la necesidad de la aprobación del PMF y el PMA que determinan para continuar con la formulación del Perfil, que no dependen del Consultor y que los TDR no establecen estos hitos como no computables, como si están para el periodo de evaluación.

Por lo expuesto, resulta conveniente resolver esta controversia a través de la conciliación porque resulta más apropiado que ir a un arbitraje, puesto que se podrá culminar con la elaboración del Perfil, su evaluación y declaración de viabilidad para continuar con la fase de inversión dentro del plazo ampliado, para cumplir con la finalidad del contrato, siendo lo más conveniente para la Entidad y los beneficiarios.

Más aun considerando que para la Entidad no significará mayores gastos, considerando que el Consultor Contratista ha manifestado su voluntad de renunciar los mayores gastos generales como consecuencia de la ampliación de plazo.

En ese sentido, después de lo descrito en los antecedentes y el análisis realizado se concluye que la formulación del perfil técnico mantiene una secuencia lógica y ha tenido una demora en la aprobación del Programa Médico Funcional (PMF), Programa Medico Arquitectónico (PMA) y Análisis de Red, por parte de la DIRESA-MINSA, determinantes para la continuación de la formulación del Perfil, como consecuencias de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, entre otros, de la transferencia de gestión. Con la finalidad de no generar perjuicios a la Entidad y la población beneficiaria, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto de Inversión Pública, se recomienda que en el acta de conciliación se deberán considerar los siguientes puntos: **1)** Aceptar la pretensión del Consultor "Consortio Salud Sivia", de dejar sin efecto la R.G.G.R N°018-2019-GRA/GR-GG de fecha 11/02/2019, así como declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo por 14 días calendarios y **2)** Disponer como pretensión de la Entidad, la renuncia expresa del Consultor "Consortio Salud Sivia" y su representante legal a los mayores gastos generales, intereses y otros de cualquier naturaleza respecto del tema de controversia.

Que, en consecuencia, la Entidad conforme al informe costo - beneficio remitido por el área usuaria, sobre la procedencia de conciliación; y ante el actual estado situacional del presente caso respecto de la denegatoria de ampliación de plazo, el que ha conllevado a la presente controversia, ha considerado someter a conciliación los siguientes puntos conforme a la pretensión incoada por el contratista, lo siguiente:



- I. *Dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N°018-2019-GRA/GR-GG de fecha 11 de febrero del 2019, y conceder una ampliación de plazo por un periodo de 14 días calendarios, computados a partir del 05 de enero del 2019 al 18 de enero del 2019, sin perjuicio de aplicar las penalidades que pudieran corresponder, por las razones expuestas en los párrafos precedentes respecto del pronunciamiento del área usuaria.*
- II. *Disponer como pretensión de la Entidad, la renuncia expresa del Consultor "Consortio Salud Sivia" a los mayores gastos generales, intereses y otros de cualquier naturaleza respecto del tema de controversia.*

Que, mediante Opinión Legal N°08-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 25 de febrero del 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, acogiendo el primer Informe N°008-2019-GRA/GG/OREI-YPP de fecha 22 de febrero de 2019, a folios del 38 al 41, remitido por el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación – Ing. Civil Yony Paucar Pareja, opina como viable suscribir la conciliación por ser conveniente a la institución;

Que, mediante Opinión Legal Ampliatoria N°25-2019-GRA/GG-ORAJ-DR de fecha 15 de marzo del 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, acogiendo el Informe N°13-2019-GRA-GG/OREI-RO de fecha 11 de marzo del 2019 (Informe del Costo-Beneficio de la Conciliación) remitido por el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación – Ing. Civil Yony Paucar Pareja, opina como viable suscribir el acta de conciliación conforme a la fórmula conciliatoria propuesta en el Informe N°013-2019-GRA/GG/OREI-YPP;

Que, el Titular de la entidad o la persona que ésta delegue de forma expresa y por resolución cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de Conciliación Extrajudicial, pudiendo suscribir los acuerdos, además está autorizado para firmar los acuerdos, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa, conforme lo establecido en los artículos 38° y 38°- B del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y modificatorias, debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2017-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de emitir resoluciones autoritativas para procesos de conciliación extrajudicial al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225 modificado por D.L.1341, D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley de Conciliación- Ley N° 26872, TUO de la Ley N°27444 Ley del procedimiento Administrativo General y modificatorias, Decreto Legislativo N° 1068, D.S. N° 017-2008-JUS y modificatorias; Directiva N°01 – 2011-JUS/CDJE Lineamientos para la descarga procesal de las Procuradurías Públicas a



nivel Nacional y la Resolución Ejecutiva Regional N°003-2019-GRA/GR de fecha 03 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación – Ing. Civil Yony Paucar Pareja, para la Conciliación Extrajudicial con el “Consortio Salud Sivia”, a fin de que participe en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial reprogramada para el día lunes 01 de abril del año 2019 a horas 05:45 pm en el Centro de Conciliación “EXCELENCIA PERÚ” , invitación realizada por el Consortio “Consortio Salud Sivia”; quedando facultado el referido funcionario a conciliar en el extremo de los puntos conciliables expuestos en la parte considerativa de la presente resolución , así como firmar el acta de conciliación respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.- DETERMINAR, que el Acta de Conciliación, debe contener los siguientes puntos:

- Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, dispondrá las acciones necesarias y procederá a conciliar extrajudicialmente con el “Consortio Salud Sivia”; *dejando sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N°018-2019-GRA/GR-GG de fecha 11 de febrero del 2019, concediendo una ampliación de plazo por el periodo de 14 días calendarios, computados a partir del 05 de enero del 2019 al 18 de enero del 2019, debiendo la Entidad formalizar en un plazo de cinco (05) días hábiles el acto resolutivo correspondiente.*

Se dispone como pretensión de la Entidad, la renuncia expresa del Consultor “Consortio Salud Sivia” a los mayores gastos generales, intereses y otros de cualquier naturaleza, correspondiente a la concesión de la ampliación de plazo por 14 días calendarios a su favor.

- *El Acta Conciliatoria que suscriba el Director Regional de Estudios e Investigación con el Consortio Salud Sivia , dispondrá que dicho consorcio renuncie al reconocimiento de los mayores gastos generales y cualquier otro reclamo de cualquier naturaleza respecto del tema en controversia, o a interponer cualquier acción indemnizatoria futura en contra del Gobierno Regional de Ayacucho, que pudieran derivar de la controversia submatéria, debiendo el funcionario acreditado disponer del derecho materia de conciliación, con arreglo a ley.*

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Funcionario designado, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ayacucho y demás instancias que correspondan con conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE

